



## ADENDA A LA GUÍA DE ACTUACIÓN 29, PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL DEL AUDITOR SOBRE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE CLIENTES

### CONSIDERACIONES RESPECTO A LA EMISIÓN DEL INFORME DE REVISIÓN

#### Criterios para la catalogación de incidencias como debilidades significativas y excepciones

A continuación se identifican una serie de consideraciones a tener en cuenta con el fin de alcanzar el mayor grado de homogeneidad posible a la hora de catalogar las incidencias surgidas en el marco de la revisión como salvedades (debilidades significativas o excepciones) o recomendaciones de cara a la emisión del informe de revisión, si bien, en todo caso, deberá prevalecer por encima de estas consideraciones el juicio profesional del auditor.

A. Catalogación como “debilidades significativas” de incidencias surgidas en los ámbitos de revisión de “Medidas organizativas”, en base a los criterios trasladados al Instituto por CNMV:

- Aspectos susceptibles de ser catalogados como “debilidad significativa” a efectos de la emisión del informe:
  - Inexistencia de procedimientos formalizados por escrito (de la totalidad de los mismos o de los procedimientos críticos, considerando la operativa específica de la Entidad), de los exigidos en los Anexos II y III de la Circular 5/2009.
  - No aprobación de dichos procedimientos dentro de la Entidad, a un nivel que se pueda considerar adecuado en el marco de facultades existente en la misma.
  - Insuficiencia manifiesta en el nivel de detalle de los procedimientos considerados críticos de la Entidad, de tal forma que su contenido no permita conocer y valorar el proceso o procesos a los que hace referencia.
  - No inclusión en los planes de auditoría interna de actuaciones de revisión relativas a los servicios a los que aplica la Circular 5/2009 (y/o no reporte por parte de dichas áreas de supervisión a la Dirección de la Entidad de los aspectos e incidencias relevantes surgidos en la prestación de los servicios, de tal forma que se imposibilita su gestión y resolución por parte de la Dirección de la Entidad) cuando, al mismo tiempo, de la revisión de los procedimientos se desprende que no existen controles internos asociados a dichos servicios.
- Aspectos susceptibles de no ser catalogados como “debilidad significativa” a efectos de la emisión del informe, pero que deberán implicar algún tipo de recomendación en el mismo:



- Inexistencia de procedimientos de los requeridos por la Circular y/o no aprobación de los mismos al nivel adecuado, cuando este hecho se ponga de manifiesto únicamente respecto a determinados procedimientos no considerados críticos para la operativa de la Entidad.
- Identificación de procedimientos cuya formalización y/o aprobación se hubiera producido antes de la fecha de emisión del informe de revisión.
- No inclusión en los planes de auditoría interna de actuaciones de revisión relativas a los servicios a los que aplica la Circular 5/2009 (y/o no reporte por parte de dichas áreas de supervisión a la Dirección de la Entidad de los aspectos e incidencias relevantes surgidos) cuando, en este caso, de la revisión de los procedimientos se desprende que existen controles internos asociados a dichos servicios.
- Los procedimientos de la Entidad no siguen exhaustivamente la estructura y contenido que viene establecido en la Circular 5/2009 en cuanto a que contengan, además de la descripción del procedimiento, la identificación de los riesgos y controles asociados a los mismos y la gestión, resolución y reporte de incidencias a la Alta Dirección/ Consejo/ Comité en relación con las materias establecidas.
- No inclusión en la descripción de los procedimientos de un nivel de detalle estimado como necesario para permitir su completa comprensión, aun estando reflejados en su contenido los aspectos considerados como relevantes (en caso de que no estuviesen reflejados éstos, deberá catalogarse este hecho como debilidad significativa cuando los procedimientos afectados se consideren críticos para la Entidad).

B. Catalogación como “excepciones” de incidencias surgidas en los ámbitos de revisión de “Registros contables”, “Conciliaciones”, “Separación y segregación” y “Salvaguarda y Custodia”:

Como se ha descrito con anterioridad, en esta catalogación se cuenta con la referencia del error tolerable, para identificar si las incidencias surgidas en la verificación de los diferentes atributos especificados en los Anexos II y III de la Circular 5/2009, a través de las correspondientes pruebas de cumplimiento, son susceptibles de ser catalogadas o no como “excepción”.

La pauta básica de actuación debería ser considerar que la existencia de incidencias en las pruebas de cumplimiento que superen los umbrales de error definidos en la Circular implicaría la existencia de una excepción de cara a la emisión del informe por parte del auditor.

No obstante, debe contemplarse la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, una incidencia que haya superado en su cuantificación los umbrales de error tolerable fijados en la norma, pueda no catalogarse como excepción desde el punto de vista de emisión del informe. Este supuesto podría ocurrir cuando se esté evaluando un atributo de revisión que, para una Entidad, represente una operativa completamente residual y para la que, por tanto, la inclusión de una excepción en su informe de revisión referido a uno de estos atributos podría desvirtuar la situación



de cumplimiento de la Entidad. Ejemplos en los que podría darse esta situación son posibles incidencias surgidas en relación con la operativa de custodia que se articula a través de las entidades de llevanza de títulos no cotizados o incidencias relacionadas con la operativa con títulos extranjeros cuando el número de clientes que operan con estos títulos en la Entidad es ínfimo. Estas situaciones, en todo caso, deberán llevar asociada la emisión de la correspondiente recomendación.

### Criterios para la inclusión de recomendaciones en el informe

La Circular 5/2009 señala el siguiente alcance respecto a las recomendaciones a recoger por parte del auditor al emitir el informe de revisión: “sugerencias propuestas por el auditor para mejorar el control interno, los procedimientos y sistemas de protección de activos de la entidad”.

Partiendo de esta definición, y con el fin de lograr la mayor homogeneidad posible en la realización de la revisión por parte de los auditores, resulta adecuado realizar las siguientes consideraciones:

- Todos aquellos hechos que hayan supuesto la identificación de una debilidad significativa o de una excepción en el informe de la Entidad, deberían implicar necesariamente la emisión de la correspondiente recomendación, que recoja los puntos básicos de actuación a llevar a cabo por la Entidad para subsanar la salvedad identificada; si dicha debilidad significativa o excepción se ha solucionado antes de la fecha de emisión del informe, procedería dar una adecuada descripción de dicho proceso de subsanación.
- Aquellas pruebas de cumplimiento en las que se hayan detectado incidencias que no hayan superado el umbral fijado en términos de error tolerable para convertirse en excepción, serían susceptibles (salvo en los casos justificados) de que se emitiera la correspondiente recomendación, con el fin de dar las pautas consideradas como adecuadas a la Entidad para reducir las posibilidades de que dichas incidencias sigan produciéndose.
- En relación con la revisión de los ámbitos de “Medidas organizativas” se han señalado con anterioridad situaciones específicas que sugerirían la emisión de las correspondientes recomendaciones.
- Por último, también deberán dar lugar a la emisión de recomendaciones, aquéllos otros aspectos cualitativos, no señalados en los puntos anteriores, que se hayan puesto de manifiesto en el marco de la revisión y que puedan implicar cierta mejora del control interno, los procedimientos y/o sistemas de protección de activos de la Entidad (un ejemplo, podría ser plantear la posible automatización de un proceso).

### Identificación formal de las salvedades identificadas y de las recomendaciones emitidas

Con objeto de facilitar la identificación de las salvedades (debilidades significativas y excepciones) en el informe de revisión, se indicará dentro de la Sección Tercera del mismo, junto a la descripción de



las salvedades identificadas como resultado del trabajo de revisión, el área de revisión afectada en cada caso, señalando el número correspondiente en base a la clasificación recogida en los Anexos II y III de la Circular 5/2009. De la misma manera, cada una de las recomendaciones que se incluyan en la Sección Cuarta del informe, deberán identificarse con la correspondiente salvedad que la motiva o, en su caso, con el área de revisión recogida en los Anexos de la Circular.

## **ACLARACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR SOBRE EL DEPÓSITO DE FONDOS RECIBIDOS DE CLIENTES**

Los procedimientos a aplicar en relación con las áreas de revisión del ámbito de “Separación y segregación” quedarán establecidos de la siguiente forma (se han incorporado los procedimientos 2. y 3. al detalle previo recogido en la Guía de Actuación):

1. Para una fecha seleccionada al azar, solicitar el detalle de la totalidad de los saldos de efectivo depositados en la Entidad, tanto saldos propios como los correspondientes a la población “Cuentas de efectivo”, verificando que la Entidad está en disposición de facilitar dicha información, y que dichas cuentas están abiertas de manera individualizada.
2. Solicitar el detalle de cuentas de depósito (depósitos a la vista, cuentas a la vista, ...) aperturadas por la Entidad, verificando que existe una separación entre las cuentas corrientes donde se realizan los cargos y abonos derivados de la operativa por cuenta propia de la Entidad y las cuentas donde se realizan los cargos y abonos en la operativa de clientes.
3. Verificar que la denominación de las cuentas de depósito que corresponden a la operativa de clientes recojan la expresión “saldos de clientes de la entidad” o haga referencia a este extremo de manera inequívoca.
4. Para la totalidad de los depositarios con los que trabaja la Entidad, solicitar los contratos celebrados con los depositarios designados, para confirmar que se recoge expresamente el hecho de que éstos disponen de registros y cuentas perfectamente identificados de los clientes, separadas de las posiciones de la Entidad y de las posiciones del depositario.
5. Para los contratos obtenidos de la muestra “Cuentas de efectivo”, verificar que la Entidad cuenta con instrucciones y autorización escrita del cliente para la inversión de sus saldos transitorios en activos aptos con suficiente liquidez, en nombre y por cuenta del cliente.



## **ACLARACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR, QUE AFECTAN DE MANERA COMÚN A LA CUSTODIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DEPÓSITO DE FONDOS DE CLIENTES Y GESTIÓN DE CARTERAS**

### Utilización de otros informes

En relación con otros informes emitidos por el propio auditor externo, en el marco del cumplimiento de requerimientos normativos aplicables a la entidad, como puede ser la propia auditoría estatutaria o, en su caso, el informe complementario, hay que reseñar que la propia Guía de Actuación emitida en mayo de 2010 recogía un enfoque orientado a fomentar que no existan solapamientos, salvo en casos muy puntuales y en todo caso no relevantes en términos de carga de trabajo, en las pruebas que se ejecutan en el marco de dichos trabajos (auditoría estatutaria e informe complementario), respecto al que se desarrolla en relación con el informe sobre protección de activos, aspecto que por otro lado resulta razonable al tener ambos informes objetivos diferentes como indica expresamente la Circular.

En todo caso, se recomienda asegurar, por un lado, que este principio se traslade por los auditores a sus programas de trabajo, con el fin de no realizar cierto trabajo que no sea necesario, que genere duplicidades o que ya se haya realizado para la emisión de otro informe y, por otro, que se apliquen procedimientos coordinados por parte del auditor en la realización del trabajo de campo necesario para la emisión de los diferentes informes (en cuanto a requerimientos de información, acceso al personal de la Entidad, etc.). Esta recomendación de coordinación de procedimientos aplica, entre otros casos, en los supuestos de delegación por parte de la Entidad de la custodia y administración de los instrumentos financieros de clientes en terceros.

En lo que respecta a la utilización de informes relativos a otros trabajos realizados por el auditor en relación con los servicios sujetos a la Circular 5/2009, se debería asegurar su utilización en la medida que permitan cubrir aspectos de la revisión a realizar en la Entidad. Debido a su naturaleza y funcionamiento, podrían ser susceptibles de ser utilizados en el marco de la revisión los informes de tipo SAS-70 o informes de procedimientos acordados realizados específicamente sobre las áreas sujetas a revisión, por lo que en el caso de que exista un informe de esta tipología realizado respecto al período de revisión del IPAC, se deberá realizar un análisis orientado a determinar la parte del trabajo desarrollado que podrá ser utilizado en el marco del IPAC reduciendo, por tanto, en su caso, la amplitud de las pruebas de este último.

### Revisión de procedimientos de las entidades

En relación con los procedimientos número 1 y 2 del ámbito de “Medidas organizativas”, recogidos en la Guía de Actuación, que tienen como objeto la revisión de los procedimientos existentes y aprobados por las entidades respecto a la prestación de servicios sujetos a la norma, una vez realizada la primera revisión en detalle de los mismos en el primer ejercicio de aplicación. Así, en los ejercicios sucesivos de la revisión ésta debería limitarse a, en primer lugar, revisar si las medidas propuestas para la subsanación en su caso de las deficiencias detectadas han sido puestas en práctica y, en segundo



lugar, acotar la revisión de la existencia de los procedimientos a los aspectos concretos de aquellos procedimientos relevantes que hayan sido modificados en la Entidad desde la anterior revisión.

En este contexto, la Entidad debe confirmar formalmente (en su caso, a través de la carta de manifestaciones a obtener de la Dirección de la Entidad, con carácter previo a la emisión del informe), el detalle de los procedimientos modificados desde la anterior revisión o, si es el caso, confirmando la no existencia de modificaciones en los mencionados procedimientos objeto de revisión.

### Principio de proporcionalidad<sup>2</sup>

En relación con la determinación del tamaño de las muestras a seleccionar para la aplicación de las pruebas de cumplimiento, en poblaciones con más de 60 elementos, la Guía de Actuación indica que el tamaño de la muestra estará comprendido entre 60 y 350 elementos, debiendo considerarse a la hora de seleccionar el tamaño muestral la utilización de técnicas estadísticas y la experiencia del auditor (identificándose, por su relevancia a estos efectos, los criterios de proporcionalidad, en línea con lo que recoge la Circular 5/2009).

Se recomienda la utilización de, al menos, las siguientes variables para la aplicación de los mencionados criterios de proporcionalidad: tamaño de la Entidad, volumen de actividad, naturaleza de la misma y riesgo de los procesos revisados. En la utilización de las mencionadas variables deberá prevalecer el juicio profesional del auditor atendiendo a las circunstancias específicas de la Entidad; no obstante, a continuación se establecen una serie de pautas básicas de actuación, con objeto de que su utilización sea lo más homogénea posible:

- Respecto a las entidades que desarrollan, en términos relativos, un mayor volumen de operaciones, mantienen un mayor número de cuentas de valores abiertas, etc., deberían establecerse tamaños de muestra cercanos o ubicados en el rango alto de la horquilla especificada por la Guía (con la excepción de poblaciones específicas como “Garantías y colaterales”, “Custodios”, “Préstamos de valores”, etc., que, dada la naturaleza de las mismas, puedan requerir un análisis más específico en cada caso).
- En el extremo contrario, respecto a las entidades que puedan tener una operativa con sus clientes de poco volumen de operaciones, un número reducido de cuentas de valores abiertas o de contratos de gestión de carteras, etc., deberán fijarse los tamaños de muestra más reducidos previstos en la Guía de Actuación.
- La determinación del tamaño de muestras para el resto de entidades que queden entre los dos extremos requerirá el mencionado análisis caso a caso, respetando los criterios mencionados en este apartado de aplicación del principio de proporcionalidad.

---

<sup>2</sup> Este apartado de la Adenda hace referencia al espacio de “Determinación del tamaño de las muestras” de la Guía de Actuación



## OTRAS CONSIDERACIONES

**Alcance de la revisión a realizar en relación con las operaciones OTC (“over the counter”), en la aplicación de la comunicación de CNMV de fecha 3 de marzo de 2011**

### Ámbito de aplicación

La revisión a realizar respecto a las operaciones OTC que realizan las entidades debe articularse a partir de las siguientes consideraciones:

- Se deben considerar todas las operaciones y productos OTC, no incluyéndose aquéllos de naturaleza bancaria (por ejemplo, los depósitos estructurados que garantizan a su vencimiento al cliente la totalidad de su inversión).
- Se deben cubrir tanto las operaciones y productos contratados por las entidades con sus clientes y que cuentan con un formato y estructura estandarizada, como aquellas otras operaciones que se diseñan a medida en función de las necesidades específicas de cada cliente.
- Deben considerarse las operaciones que hayan estado en vigor en algún momento del ejercicio, en lugar de partir de las operaciones abiertas a una fecha concreta de referencia.
- Se han de revisar tanto las operaciones realizadas con clientes minoristas (en función de la categorización MiFID realizada por cada Entidad) como las efectuadas con clientes profesionales y con contrapartes elegibles.
- Por el contrario, la revisión no debe contemplar aquellos productos accesorios (y comercializados de manera conjunta) a operaciones de activo de naturaleza típicamente bancaria (tales como los swaps, collar, floors, etc., asociados a préstamos concedidos a clientes). Si dichos productos y operaciones se contratan por el cliente de forma separada al producto bancario, sí que entrarían en el alcance.

Para cubrir la revisión de la operativa OTC, es necesario identificar la siguiente población y cubrir las áreas de revisión del Anexo II (Instrumentos financieros) de la Circular 5/2009 que se indican a continuación:

POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREAS DE REVISIÓN
Operaciones OTC	Operaciones OTC, en vigor en algún momento del ejercicio, realizadas con clientes (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles)	1, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23

### Procedimientos a aplicar para la revisión de la operativa OTC de las entidades

- Comprobar que la Entidad cuenta con procedimientos por escrito que detallan los aspectos más relevantes de esta operativa con clientes y con procesos de supervisión que quedan





documentados, cubriendo las áreas de revisión identificadas en el cuadro anterior y con el alcance que señala el apartado de “Medidas organizativas” del Anexo II de la Circular 5/2009.

- Obtener para la población “Operaciones OTC” una muestra de operaciones (aplicando los criterios especificados en el apartado “Determinación del tamaño de las muestras” de esta Adenda), verificando los siguientes aspectos:
  - La Entidad cuenta con un detalle individualizado de las operaciones OTC que ha contratado con sus clientes.
  - Los datos incluidos en los documentos contractuales de las operaciones OTC concuerdan con los registros internos de la Entidad.
  - En su caso, la Entidad dispone de registros donde se identifican las garantías y colaterales asociadas a las operaciones OTC, y que son propiedad de los clientes.

**No inclusión en el alcance de la revisión a las entidades que prestan el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras en base a un mandato de delegación de gestión sin que dicho mandato les otorgue poder de disposición sobre los instrumentos financieros y el efectivo de los clientes**

La comunicación de CNMV recibida por el Instituto establece que la prestación del servicio de gestión de carteras en aquellos casos, normalmente carteras de fondos de pensiones o de instituciones de inversión colectiva, donde existe una entidad depositaria que, además de tener responsabilidad en la actividad de custodia, debe consentir y autorizar la disposición de los activos por parte de la gestora, ha de entenderse que dicho supuesto se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Circular 5/2009.

Por el contrario, los casos de delegación de gestión en los que no se produzca la circunstancia señalada en el párrafo anterior seguirán estando sujetos a la revisión, en los términos recogidos en la Guía de Actuación.